



RAD. 2016/00435 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 4 de octubre de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor CALIXTO JOSE NAVARRO SARMIENTO contra DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y EMPRESAS DE OBRAS SANITARIAS DEL ATLANTICO –EMPOTLAN. Informándole que regresó de la Sala Segunda Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien DECLARÓ nulidad mediante proveído del 26 de agosto de 2022. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2016-00435-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CALIXTO NAVARRO SARMIENTO
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y EMPOTLAN

Barranquilla, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado de forma física por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, obrando al interior del proceso el auto de 26 de agosto de 2022, mediante el cual esa Corporación DECLARÓ la nulidad de lo actuado por esa Sala, exponiendo en la parte resolutive lo siguiente:

“1° DECLARAR la nulidad de lo actuado por esta Sala, a partir del auto de fecha 7 de mayo de 2018, que admitió el grado jurisdiccional de consulta en el juicio de CALIXTO JOSE NAVARRO SARMIENTO contra DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y EMPRESAS DE OBRAS SANITARIAS DEL ATLANTICO –EMPOTLAN.

2° EN su oportunidad REMITASE el expediente al juzgado de origen, para lo de su cargo.”

Entonces, como quiera que el Tribunal declaró la nulidad de lo actuado en segunda instancia, atendiendo las directrices impartidas en el auto AL4406-2021 con radicado N.º 84374, en la cual concluyó que la enjuiciada no es una entidad descentralizada de la que la Nación sea garante, razón por la cual, no cumplía los requisitos del artículo 69 del C.P.T.S.S para ser estudiada la sentencia en grado jurisdiccional de consulta, ello conlleva, a que se declare ejecutoriada la sentencia del 14 de febrero de 2018, teniendo en cuenta que frente a ella no se elevó recurso de apelación y se dejó sin efecto, por el superior, el grado jurisdiccional de consulta que había sido ordenado por este juzgado.

Además, como en la sentencia del 14 de febrero de 2018 se le impusieron costas a la parte demandada EMPRESAS DE OBRAS SANITARIAS DEL ATLANTICO –EMPOTLAN, procede el juzgado a tasarlas en una suma equivalente al 3% de lo pedido, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5º en procesos de primera instancia, literal A (ii) del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

Entonces, como en la demanda se indicó que el total de las pretensiones de esta correspondía a \$192.775.528, ello repercute en que el 3% que se tasará por costas sea de \$5.783.265.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante auto de 26 de agosto de 2022, en cuanto DECLARÓ la nulidad de lo actuado en esa instancia a partir del 07 de mayo de 2018.
2. DECLARAR ejecutoriada la sentencia del 14 de febrero de 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
3. FIJAR agencias en derecho a cargo de la parte demandada EMPRESAS DE OBRAS SANITARIAS DEL ATLANTICO –EMPOTLAN y en favor del demandante por la suma de \$5.783.265.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza